



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00122
Bogotá D. C.,

Señora
MARCELA GUTIERREZ ISAZA
Directora Financiera y Comercial
Empresas Públicas de la Ceja ESP
Calle 20 No. 22-05
esplaceja@eeppdelaceja.gov.co
La Ceja del Tambo – Antioquia - Colombia



MinCIT

2-2015-008586
2015-06-16 02:24:22 PM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: MARCELA GUTIERREZ ISAZA

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de Febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 067 – CONSULTA
Tema	REVISOR FISCAL – EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

- *“¿Una empresa industrial y comercial del estado, 100% pública, puede tener revisor fiscal, aun sin la norma exigirlo (sic)?*
- *¿Si la contadora sale a licencia de maternidad, puede durante ese periodo la empresa quedar con el revisor fiscal y el auxiliar contable? O ¿Se hace necesario que este el remplazo (sic) de la contadora?”*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 94 de la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece:

“Asociación de las empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas y sociedades que se creen con la participación exclusiva de una o varias empresas industriales y comerciales del Estado o entre éstas y otras entidades descentralizadas y entidades territoriales se rigen por las disposiciones establecidas en los actos de creación, y las disposiciones del Código de Comercio”.

De igual forma, sobre este particular el artículo 203 del Código de Comercio, establece quienes deben tener Revisoría Fiscal, así:

- Las sociedades por acciones;
- Las sucursales de compañías extranjeras; (quien será persona natural con residencia permanente en Colombia.)
- Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, y
- Las sociedades comerciales de cualquier índole cuyos activos brutos a diciembre 31 del año anterior a la reunión ordinaria de sus propietarios sean iguales o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o sus ingresos brutos durante ese mismo año sean iguales o superiores a tres mil salarios mínimos vigentes.

Respecto a su segunda pregunta, la ausencia del contador por incapacidad no habilita al revisor fiscal para que esté desarrolle las funciones del contador, puesto que se perdería una de las características fundamentales de este organismo de control como es el de la independencia, afectando su opinión sobre todo lo requerido como revisor fiscal por la presencia de posibles vicios y/o conflictos de interés.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

